



BARANOA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00233-00

DEMANDANTES: YOLANDA DE JESÚS, HERMINIA, ORLANDO ENRIQUE, IDELIA, ADOLFO, NELFA, ANA DE JESUS, EDGARDO ENRIQUE, MANUEL MARIA Y ANGELA ISABEL SILVERA NIETO.

CAUSANTES: MANUEL MARIA SILVERA ESCALANTE-ANA SOFIA NIETO DE SILVERA

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que resulta necesario efectuar control de legalidad. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente causa, se palpa que a través de auto fechado 03/05/2023, se decidió “*Abstenerse de tramitar la solicitud de nombrar curador Ad Litem presentada por la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA, dadas las razones expuestas.*”, argumentándose para ello que, no obra en el plenario, poder alguno que fuera presentado el cual le permitiera proceder de conformidad.

Ahora, realizado un examen minucioso del correo electrónico institucional del Despacho frente al presente proceso, se constató que en fecha 25/01/2023, se allegó escrito en el cual se adjuntaron los poderes para actuar conferidos por la parte demandante, el cual por error involuntario del Despacho, no fue anexado al expediente digital del proceso en referencia, situación que genero el yerro procesal.

Por tal motivo y en ejercicio del control de legalidad que le impone al juez el deber de realizar un control oficioso en cada una de las etapas procesales, a fin de sanear cualquier irregularidad que se presente en el trámite del proceso (artículo 132 del C.G.P), esta agencia judicial dispondrá, dejar sin efecto, el auto calendado 03/05/2023; y toda vez que reposan los poderes conferidos por los señores YOLANDA DE JESÚS, HERMINIA, ORLANDO ENRIQUE, IDELIA, ADOLFO, NELFA, ANA DE JESUS, EDGARDO ENRIQUE y ANGELA ISABEL SILVERA NIETO, a la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA, el despacho reconocerá la personería jurídica solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del C. G. del P y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Situación contraria sucederá con el poder conferido a la abogada citada, por el señor ARMANDO DE JESUS TOVAR SILVERA, el cual obra en nombre y representación del señor MANUEL MARIA SILVERA NIETO (parte demandante dentro del presente proceso), como consta en la escritura pública 511 de 2021, situación que se indica en el mismo poder, sin embargo, revisado dicho memorial en el cual se adjuntaron los poderes, así como la totalidad del expediente digital, no se evidencia que se aportara la escritura pública en mención, documento indispensable para acreditar y tener la certeza de que el señor ARMANDO DE JESUS TOVAR SILVERA, se encuentra legalmente autorizado para actuar en nombre y representación del señor MANUEL MARIA SILVERA NIETO; en consecuencia, no se podrá reconocer la personería jurídica invocada.



Y toda vez que la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA no tiene el reconocimiento como apoderada judicial de toda la parte demandante dentro del proceso, este despacho se abstendrá de tramitar la solicitud de nombrar curador Ad Litem presentada por la suplicante.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A:**

R E S U E L V E

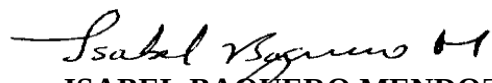
PRIMERO: Realizar control de legalidad de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el art. 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el auto de fecha 03/05/2023.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA, identificada con CC No. 1.048.210.070 y TP No. 356.279, con correo electrónico registrado en SIRNA molinasierramajo@gmail.com en los términos y para los efectos de los poderes conferidos por los señores YOLANDA DE JESÚS, HERMINIA, ORLANDO ENRIQUE, IDELIA, ADOLFO, NELFA, ANA DE JESUS, EDGARDO ENRIQUE y ANGELA ISABEL SILVERA NIETO.

TERCERO: Negar el reconocimiento de personería a la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA, identificada con CC No. 1.048.210.070 y TP No. 356.279, en relación al demandante MANUEL MARIA SILVERA NIETO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Abstenerse de tramitar la solicitud de nombrar curador Ad Litem presentada por la Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA, dadas las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE
NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 49 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 15 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria